OFICIO DE COMUNICACIÓN CAR-CM-1737-2025-061

Bogotá D.C, 9 de febrero de 2026.

Señores

Camilo Augusto Prado Uscátegui
C.C. 79.688.511 de Bogotá
Representante Legal
Estudios Y Proyectos Ambientales Y Mecánicos "EPAM SAS"
Email: Epamsa@Epamsa.Com
Calle 125 No. 45a-08, Piso 2

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE SUELOS

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1736-2025

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones asignadas a la Interventoría del Contrato No. CAR-1736-2025, cuyo objeto es la implementación de acciones para la recuperación, rehabilitación, conservación y manejo de los suelos en áreas priorizadas del territorio CAR, y una vez analizada la solicitud de suspensión presentada por el contratista junto con su justificación técnica, esta Interventoría emite el siguiente concepto técnico integral:

1. Rol técnico de la Interventoría en el manejo de suelos

La Interventoría de Manejo de Suelos tiene como función principal verificar que las actividades ejecutadas se realicen bajo condiciones técnicas, ambientales y operativas adecuadas, garantizando:

- La idoneidad técnica de las intervenciones sobre el recurso suelo.
- La eficacia de las medidas de recuperación, rehabilitación y conservación.
- La protección del objeto contractual frente a ejecuciones antitécnicas o ineficientes.
- La correcta aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad.

Bajo este marco, la Interventoría no solo evalúa avances, sino que debe advertir y prevenir escenarios que comprometan la calidad y sostenibilidad de las acciones ejecutadas.

2. Análisis técnico de las condiciones climáticas y edáficas actuales

Del análisis detallado de la información climática aportada, sustentada en registros históricos y multianuales de estaciones del IDEAM y la CAR, se evidencia que:

- El área de intervención presenta un régimen bimodal de lluvias, con periodos marcadamente secos concentrados entre los meses de diciembre, enero, febrero y parte de marzo.
- Durante estos periodos se registra un déficit hídrico significativo, que incide directamente en:
- La humedad edáfica mínima necesaria para el establecimiento vegetal.
- La germinación, prendimiento y supervivencia de especies forestales, agroforestales y silvopastoriles.

- Los índices de aridez analizados muestran condiciones deficitarias o altamente deficitarias de agua, incompatibles con la ejecución eficiente de las actividades de campo previstas.

Desde el punto de vista del manejo técnico del suelo, intervenir bajo estas condiciones incrementa el riesgo de compactación, pérdida de material vegetal, erosión superficial y fracaso de las medidas implementadas.

3. Naturaleza técnica de las obras y dependencia de la disponibilidad hídrica

Las acciones contractuales están fundamentadas en obras de tipo biológico, que incluyen:

Establecimiento de arreglos forestales, agroforestales y silvopastoriles.

Implementación de coberturas vegetales vivas como medida central de recuperación del suelo.

Procesos de resiembra y enmiendas, directamente dependientes del ciclo hidrológico.

Técnicamente, este tipo de obras no puede ejecutarse de manera aislada del régimen de lluvias, ya que:

El uso de aditamentos como hidrogeles no sustituye la necesidad de precipitaciones regulares.

La ausencia de fuentes hídricas permanentes en los predios impide suplir artificialmente los requerimientos de agua.

La ejecución en época seca puede derivar en tasas de mortalidad vegetal superiores al 70%, afectando gravemente la eficiencia del proyecto.

4. Impacto técnico de continuar la ejecución sin suspensión

De continuar la ejecución del contrato en las condiciones actuales, esta Interventoría advierte técnicamente que se generarían:

Pérdidas significativas de material vegetal, obligando a procesos de resiembra no previstos inicialmente.

Incremento injustificado de costos operativos, sin mejora real en los resultados.

Desnaturalización del objeto contractual, al priorizar ejecución formal sobre efectividad técnica.

Riesgo de incumplimiento material de los objetivos de recuperación y conservación del suelo.

Desde la óptica de la Interventoría, continuar en este escenario no solo es técnicamente inconveniente, sino contrario a las buenas prácticas de manejo y conservación del recurso suelo.

5. Evaluación del retraso en la etapa de concertación predial

Se constató igualmente que la etapa de concertación predial, crítica para la ejecución del proyecto, requirió un tiempo superior al inicialmente estimado, debido a:

Baja disposición inicial de algunos propietarios.

Necesidad de reforzar procesos de socialización y generación de confianza.

Ajustes metodológicos para garantizar aceptación informada de las medidas.

Este retraso, ajeno al control directo del contratista, impactó la ruta crítica del cronograma y coincidió con el ingreso a la época climáticamente más seca, configurando un escenario técnico no previsible en la planeación inicial.

6. Concepto técnico de la Interventoría

Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría concluye que:

Las causas expuestas para la suspensión son reales, objetivas, verificables y técnicamente sustentadas.

La suspensión constituye una medida técnica preventiva, orientada a proteger la calidad, eficiencia y sostenibilidad de las intervenciones sobre el suelo.

La suspensión no obedece a deficiencias del contratista, sino a condiciones climáticas y operativas que afectan directamente el éxito del proyecto.

Análisis Técnico De La Interventoría

1. Condiciones climáticas y edáficas

El contratista presenta información técnica soportada en registros multianuales de precipitación de estaciones del IDEAM y la CAR, evidenciando un régimen bimodal de lluvias en la cuenca del Río Seco, con períodos deficitarios de precipitación entre los meses de diciembre y febrero, y parcialmente marzo.

De acuerdo con la naturaleza del proyecto, el establecimiento de material vegetal requiere condiciones adecuadas de humedad del suelo y disponibilidad hídrica, dado que la siembra en condiciones de déficit hídrico incrementa el riesgo de mortalidad de las especies, fallas en la germinación y pérdidas significativas del material vegetal, con impactos técnicos y económicos para el proyecto.

2. Impacto en la programación contractual

Se evidencia que la actividad de concertación predial tuvo una duración superior a la inicialmente prevista, lo cual afectó la ruta crítica del cronograma contractual, ocasionando que la etapa de establecimiento de obras biológicas coincidiera con la época seca del año.

3. Disponibilidad de fuentes hídricas

El contratista informa que en la mayoría de los predios no existen fuentes permanentes de agua que permitan suplir los requerimientos de riego, por lo cual el proyecto depende directamente del régimen de lluvias para garantizar el éxito de las actividades de siembra.

4. Soporte técnico adicional

El contratista aporta análisis agroclimáticos del IDEAM y la UPRA, así como consultas con líderes comunitarios, quienes recomiendan realizar las siembras durante la temporada lluviosa para garantizar la supervivencia del material vegetal y la efectividad de las acciones de recuperación de suelos.

Consideraciones De La Interventoría

La interventoría considera que:

Las actividades de establecimiento vegetal constituyen un componente crítico del proyecto, cuya ejecución en condiciones climáticas desfavorables comprometería el logro del objeto contractual.

La evidencia técnica aportada por el contratista es consistente con los patrones climáticos históricos de la zona y con las recomendaciones técnicas de entidades competentes como IDEAM y UPRA.

La suspensión solicitada no modifica el objeto contractual, las metas, los productos ni las condiciones económicas del contrato, sino que busca garantizar la correcta ejecución técnica de las actividades.

La suspensión temporal permitiría reprogramar las actividades de siembra para coincidir con condiciones climáticas más favorables, reduciendo riesgos técnicos y económicos.

7. Concepto jurídico de la interventoría.

Desde una lectura estricta del derecho administrativo contractual, la suspensión temporal del Contrato No. CAR-1736-2025 se encuentra plenamente amparada en el ordenamiento jurídico, en la medida en que constituye una herramienta excepcional, transitoria y motivada de gestión contractual destinada a garantizar la ejecución real y efectiva del objeto contractual y no su mera ejecución formal, en consonancia con los principios de legalidad, planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que informan la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993. En este contexto, la solicitud de suspensión elevada por el contratista debe ser analizada no como una manifestación unilateral de conveniencia, sino como un requerimiento debidamente sustentado que activa el deber de valoración técnica y jurídica por parte de la entidad y de la interventoría, especialmente cuando se encuentra acompañada de soportes objetivos que evidencian la imposibilidad técnica o la inconveniencia manifiesta de continuar la ejecución en las condiciones actuales. La jurisprudencia administrativa ha reconocido que la ejecución del contrato estatal no puede desarrollarse de manera automática o irreflexiva, sino bajo criterios de razonabilidad y finalidad pública, lo cual impide exigir la continuidad de las obligaciones cuando concurren circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista que alteran sustancialmente las condiciones fácticas bajo las cuales se estructuró el contrato, más aún cuando dichas circunstancias inciden directamente en la viabilidad técnica del objeto contratado. Desde esta perspectiva, la carga argumentativa asumida por el contratista al sustentar su solicitud de suspensión, acompañada de análisis técnicos verificables y coherentes con la naturaleza de las obras, satisface el estándar mínimo de motivación exigible para activar una decisión administrativa razonada, sin que pueda predicarse de su conducta ánimo dilatorio o incumplimiento, máxime cuando la solicitud se orienta a preservar la eficacia futura del contrato y no a eludir sus obligaciones. A su vez, el principio de planeación, entendido en su dimensión dinámica, habilita a la administración, con el apoyo de la interventoría, a adoptar decisiones correctivas durante la ejecución contractual para restablecer la coherencia entre el desarrollo del contrato y la realidad técnica, ambiental y operativa del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni ruptura del vínculo jurídico. De igual forma, el principio de economía proscribe la continuidad de una ejecución que, de manera previsible y acreditada, conduciría a la ineficacia del contrato, al desperdicio de recursos públicos o a la necesidad de reprocesos técnicos, mientras que el principio de responsabilidad impone un deber jurídico de prevención frente a la materialización de riesgos fiscales, disciplinarios o patrimoniales derivados de la omisión de medidas oportunas. En el caso concreto, las condiciones climáticas y técnicas verificadas, determinantes para el éxito de las intervenciones de

recuperación, rehabilitación y conservación del suelo y no imputables al contratista, sumadas a la solicitud de suspensión debidamente motivada y oportunamente presentada, configuran un escenario en el cual la continuidad de la ejecución resultaría contraria a la finalidad pública del contrato y al deber de buena administración, por lo que la suspensión temporal, formalizada mediante el acta correspondiente, se presenta como una decisión proporcional, razonable y jurídicamente necesaria, orientada a preservar el equilibrio contractual, proteger el interés general y asegurar que la ejecución futura del contrato se realice bajo condiciones que garanticen su eficacia, sostenibilidad y conformidad con el orden jurídico.

En conclusión, Con fundamento en los principios de la contratación estatal, la naturaleza del contrato y las circunstancias técnicas acreditadas, se concluye que:

- La suspensión del Contrato No. CAR-1736-2025 es jurídicamente viable, razonable y proporcional.
- La medida se ajusta plenamente a los principios de planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.
- La suspensión constituye un acto de gestión contractual preventivo, orientado a garantizar el cumplimiento material del objeto contractual y a evitar eventuales responsabilidades administrativas, fiscales o disciplinarias.

Por tanto, existen fundamentos suficientes para avalar la suspensión temporal del contrato, en los términos que se formalicen mediante el acta correspondiente.

En consecuencia, la Interventoría de Manejo de Suelos AVALA TÉCNICAMENTE la suspensión temporal del Contrato No. CAR-1736-2025, en los términos propuestos por el contratista, recomendando que el reinicio de actividades se programe una vez se presenten condiciones climáticas favorables, garantizando así la correcta ejecución del objeto contractual.

La presente suspensión no implica modificación del objeto contractual ni exoneración de obligaciones, las cuales se reanudarán de manera integral una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a esta medida.

Cordialmente,



SOR ESTHER JIMENEZ ZUBIETA
C.C 39.461.138
Representante Legal
Consorcio Interventoría Suelos 2025